

decisiones que deban adoptarse cuando precise la intervención de la misma para actuar con la personalidad jurídica que ésta ostenta.

g) En general, deliberar sobre todos los aspectos que no queden atribuidos a otros órganos del Colegio.

Art. 9.º El Patronato podrá crear las Comisiones o Juntas que estime conveniente, tanto económicas, administrativas o docentes que tiendan a un mejor desarrollo de sus actividades, designando los miembros que deban componerlas. El quórum y mayoría de estas Comisiones o Juntas será el previsto en el artículo 7.º

Art. 10. Al frente del Colegio figurará un Director nombrado por el Rector de la Universidad Complutense de Madrid, a propuesta de la Entidad colaboradora, debiendo reunir los requisitos exigidos por la Ley y con los condicionamientos previstos en el Decreto de 21 de julio de 1972.

Art. 11. Podrá existir un Subdirector que será designado por el Rector de acuerdo con el artículo 3.º, 3, del Decreto 2551/1972.

El Secretario general será designado de igual forma entre Profesores del Colegio y será el Jefe del personal administrativo.

Art. 12. Serán funciones del Director, aparte de las que se puedan delegar por el Patronato o por las Comisiones o Juntas, las siguientes:

- Presidir cuantas Comisiones o Juntas se creen sobre gestión universitaria y cuestiones de índole académica.
- Representar al Colegio, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Entidad colaboradora como titular jurídica de aquél.
- Visar las certificaciones.
- Proponer al Patronato el nombramiento del Profesorado y del Secretario general.
- La dirección del personal docente.
- Autorizar con su firma las actas, registros y certificaciones que se expidan por el Secretario general.
- Velar por el orden y disciplina académica en el Colegio Universitario.

Art. 13. Podrá designar al frente de cada una de las Ramas o Secciones del Colegio Universitario un Jefe de Estudios, nombrado por el Patronato, a propuesta del Director, entre los Profesores del Colegio.

Art. 14. Contra las resoluciones del Director podrá recurrirse ante el Patronato en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación. Contra las decisiones de éste, cabrá recurrir ante la Entidad colaboradora en la misma forma y plazos.

II. ORGANIZACIÓN ACADÉMICA, PROFESORADO Y ALUMNOS

Art. 15. El Colegio Universitario de Estudios Financieros impartirá inicialmente las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de estudios universitarios de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Ciencias Empresariales), pudiendo extenderlos, en su momento, a los de otros de Enseñanza Superior.

Art. 16. La Entidad titular dotará al Colegio de las instalaciones precisas para el mejor desarrollo de sus actividades.

Art. 17. Podrán establecerse enseñanzas complementarias que tiendan a dotar los estudios básicos de una mayor profundidad y concreción en aspectos que en cada momento aconsejen las circunstancias, enseñanzas que podrán impartirse en régimen de seminarios, conferencias, viajes de estudio, cursos regulares, etc.

Art. 18. El número de puestos escolares que se prevén serán de 450, correspondiendo a los tres primeros cursos de las enseñanzas de la Sección de Ciencias Empresariales que impartirá el CUNEF, a razón de unos 150 alumnos por curso.

Art. 19. Los alumnos del Colegio Universitario de Estudios Financieros se matricularán como alumnos de la Universidad Complutense de Madrid. Se exigirá para ingresar en el CUNEF los mismos requisitos académicos que los exigidos para el ingreso en las respectivas Facultades.

Los alumnos gozarán, a todos los efectos, de los mismos derechos y obligaciones que los alumnos oficiales de la Universidad Complutense de Madrid.

Se considerarán especialmente las solicitudes de admisión de quienes sean o hayan sido empleados de la Banca Privada o familiares de ellos; quienes sean o hayan sido empleados de la misma o familiares de éstos, con independencia del lugar donde presten o hayan prestado sus servicios.

Art. 20. Se establecerá por la Entidad titular un amplio sistema de becas y ayudas en favor de los alumnos que, con arreglo al artículo anterior, gozan de preferencia de admisión.

Art. 21. La plantilla del Profesorado será la suficiente para atender con eficacia las enseñanzas que se impartirán en cada momento, comprometiéndose la Entidad titular a asumirlo en régimen de contratación con una duración no inferior a dos años y durante el citado periodo sólo podrán ser rescindidos por las causas establecidas en la legislación laboral, y en particular cuando se incumplan las instrucciones sobre formación del alumnado que se fijen por el Ministerio de Educación y Ciencia o por el Rectorado de la Universidad Complutense.

Art. 22. La evaluación de alumnos se realizará a lo largo

del curso, de manera que las pruebas finales tendrán carácter complementario, teniendo carácter conjunto entre todos los Profesores del curso. Un Delegado de la Universidad Complutense de Madrid presidirá la reunión de calificación conjunta. Las actas finales, firmadas por el Profesorado respectivo, el Director del Colegio y el Delegado de la Universidad, serán remitidas a la Secretaría de la Universidad Complutense de Madrid.

Art. 23. Al iniciar las actividades docentes el Colegio Universitario de Estudios Financieros (CUNEF), el 25 por 100 al menos de su Profesorado poseerá el título de Doctor. Todo su Profesorado deberá obtener la «venia docendi» de la Universidad Complutense, de acuerdo con el artículo 12.1 del Decreto 2551/1972.

III. RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 24. La Entidad titular garantiza la puesta a disposición del Colegio de cuantos elementos materiales y personales sean necesarios en cada momento para el eficaz desarrollo de sus actividades, asumiendo este compromiso económico por un periodo mínimo de seis años, contados a partir de la iniciación del curso académico 73-74, quedando garantizado por el aval bancario y hasta un límite de 20 millones de pesetas.

Art. 25. Las cuotas que el Colegio de Estudios Financieros (CUNEF) ha de percibir de sus alumnos no serán superiores a las que, con carácter general, fije el Ministerio de Educación y Ciencia y deberán ser aprobadas por él mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 del Decreto 2551/1972.

Art. 26. Sin perjuicio de la personalidad jurídica de la Entidad titular del Colegio, única que puede realizar actos jurídicos que comprometan sus intereses y los del Colegio, corresponde a la Dirección la gestión económica ordinaria y la adquisición, dentro de los límites presupuestarios, de los elementos necesarios y de uso corriente para la buena marcha de los cursos.

Art. 27. Anualmente y coincidiendo con el comienzo del curso escolar, se elaborará un presupuesto de ingresos y gastos, donde se recojan detalladamente unos y otros. La ordenación del gasto corresponderá al Patronato, que podrá delegarlo en todo o en parte en otros órganos. La contabilidad será de tipo administrativo, sin que los excedentes, de existir, puedan ser repartidos en forma de participación que no se base exclusivamente en el trabajo, siendo su destino aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

El régimen económico del Colegio Universitario de Estudios Financieros (CUNEF) y su contabilidad estará sometida a la Inspección del Ministerio de Educación y Ciencia en la forma que reglamentariamente se determine por el Ministerio.

IV. DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

Art. 28. La clausura del Colegio procederá en los casos previstos en el ordenamiento en vigor, siendo el destino de los bienes o instalaciones afectadas al Colegio el previsto en el mismo.

DECRETO 2659/1973, de 5 de octubre, por el que se autoriza la creación del Colegio Universitario de Huesca, adscrito a la Universidad de Zaragoza.

La excelentísima Diputación Provincial de Huesca ha solicitado, al amparo de lo establecido en el Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno de mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de julio, autorización para crear en dicha capital un Colegio Universitario adscrito a la Universidad de Zaragoza, que imparta las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de las Facultades de Filosofía y Letras y de Medicina.

En su virtud, teniendo en cuenta los favorables informes del Rectorado de la Universidad de Zaragoza y de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la creación en Huesca de un Colegio Universitario adscrito a la Universidad de Zaragoza.

Artículo segundo.—El Colegio Universitario, adscrito, de Huesca, queda autorizado para impartir las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de las Facultades de Filosofía y Letras y de Medicina, cubriendo inicialmente doscientos puestos escolares, con una plantilla mínima de dieciséis Profesores.

Artículo tercero.—El Colegio Universitario de Huesca se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno de mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de julio, y en su defecto por los Estatutos Universitario, su propio Reglamento que se une como anexo del presente Decreto y lo establecido en el Convenio de colaboración Académica con la Universidad de Zaragoza, a la que quedará adscrito.

Artículo cuarto.—Se señala un plazo de un año, a contar desde la publicación del presente Decreto para que la excelentísima Diputación Provincial de Huesca cumpla las condiciones

necesarias para alcanzar el reconocimiento del citado Centro, de acuerdo con las previsiones del artículo noveno del Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno de mil novecientos setenta y dos.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

REGLAMENTO DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE HUESCA

TITULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1.º Denominación y régimen.

El Centro ostentará la denominación de Colegio Universitario de Huesca y se regirá por las disposiciones de la Ley General de Educación, por el Decreto 2551/1972, de 21 de julio, sobre Colegios Universitarios, por los Estatutos Universitarios, por lo establecido en este Reglamento y lo determinado en el correspondiente Convenio.

Tendrán la calificación de adscrito a la Universidad de Zaragoza.

Art. 2.º Domicilio.

El domicilio social del Colegio Universitario se fija provisionalmente en el paseo de Lucas Mallada, en el edificio destinado hasta ahora a Maternidad Provincial.

Art. 3.º Objeto.

Constituye su objeto impartir el primer ciclo de los estudios universitarios correspondientes a las Facultades de Filosofía y Letras y de Medicina, sin perjuicio de otras enseñanzas que en el futuro puedan autorizarse a la vista de las necesidades docentes de la provincia.

Es también misión del Colegio Universitario realizar trabajos de investigación científica básica, en coordinación con los respectivos Departamentos de la Universidad de Zaragoza. En estas tareas investigadoras podrán colaborar personas no adscritas al profesorado, así como Entidades públicas y privadas, y se orientarán preferentemente hacia problemas de interés para la provincia, reconociéndose al Colegio Universitario capacidad jurídica para establecer concierto con Entidades públicas con dicha finalidad.

Art. 4.º Jurisdicción.

El Colegio Universitario de Huesca depende en el aspecto académico de la Universidad de Zaragoza y en el económico, del Patronato de dicho Colegio.

Art. 5.º Promotores.

La Entidad promotora del Colegio Universitario es la excelentísima Diputación Provincial de Huesca.

TITULO PRIMERO

Organización del Colegio

CAPÍTULO PRIMERO

Organos de gobierno y administración

Sección 1.º Enumeración

Art. 6.º Los órganos de gobierno son:

- Patronato.
- Consejo del Colegio.
- Director.
- Subdirector para cada una de las Secciones.
- Secretario.
- Gerente Administrador.

Sección 2.º El Patronato

Art. 7.º Composición.

El Patronato de Colegio Universitario está integrado por:

Presidente: Presidente de la excelentísima Diputación Provincial.

Vocales:

- Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento.
- Director general de la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.
- Un Alcalde en representación de los Municipios de la provincia.
- Rector de la Universidad Laboral.
- Un representante de la Organización Sindical.
- Un representante de la Cámara de Comercio e Industria.
- Tres Vocales propuestos por la Universidad de Zaragoza.

Art. 8.º Competencia.

La alta dirección y alto gobierno del Colegio Universitario corresponde a su Patronato, que velará por el correcto desarrollo

y perfeccionamiento de las enseñanzas impartidas y del desenvolvimiento general del Colegio.

Son funciones específicas del mismo:

- a) La plena disposición de los bienes patrimoniales del Colegio Universitario y la contratación de obras y servicios.
- b) Establecer convenios con Entidades públicas y privadas que contribuyan al mandamiento y desarrollo del Colegio.
- c) Acordar y proponer al Ministerio de Educación y Ciencia el establecimiento de nuevas enseñanzas, cuando las necesidades docentes de la provincia lo aconsejen.
- d) Examinar y aprobar el presupuesto anual y su liquidación.
- e) Aprobar la plantilla de personal.
- f) La aprobación de las propuestas de designación del personal y su posterior contratación.
- g) Promover aportaciones económicas.
- h) Establecer las cuotas que para cada curso hayan de satisfacer los alumnos del Centro, que serán sometidas a la aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia.
- i) Aprobar e informar la Memoria anual confeccionada por el Director del Colegio Universitario.
- j) Nombrar al Gerente-Administrador del Colegio.
- k) Establecer, convocar y adjudicar becas en beneficio de estudiantes de la provincia que hayan de realizar estudios en el Colegio.
- l) Proponer al Ministerio de Educación y Ciencia las modificaciones que se juzguen necesarias en este Reglamento en el futuro.
- m) En general, cuantas decisiones excedan del ámbito de la gestión del Gerente-Administrador.

Sección 3.º Consejo del Colegio

Art. 9.º Composición.

El Consejo del Colegio estará integrado por el Director, que lo presidirá, los Subdirectores, el Secretario, el Gerente-Administrador, un miembro del Patronato, un Profesor encargado y un Profesor ayudante, un alumno por cada una de las Ramas o Secciones y dos representantes de padres de alumnos.

Art. 10. Funciones.

- a) Asesorar al Director en cuantas materias y ocasiones sea requerido para ello por éste.
- b) Aportar las iniciativas que considere oportunas para el mejor desarrollo del Colegio.
- c) Fomentar el contacto y conexión entre el Colegio y la sociedad.
- d) Ayudar en la adopción de medidas conducentes al mantenimiento de la normalidad de la vida académica y a desarrollar los servicios de acción social en favor del alumnado.
- e) Asesorar al Director en la propuesta de plantilla de personal y en la designación y contratación del mismo.

Sección 4.º El Director

Art. 11. Nombramiento del Director.

El Director del Colegio Universitario será nombrado por el Rector entre Catedráticos de la Universidad, en la forma que establezca el Estatuto de la misma, oídos en todo caso los Organos del Gobierno y la Comisión de Patronato correspondiente.

Art. 12. Funciones.

- a) Llevar la dirección del Colegio, proponiendo al Patronato la adopción de medidas de todo orden que juzgue necesarias para el normal funcionamiento del Centro.
- b) La inspección, coordinación y supervisión de todos los servicios, actividades y enseñanzas.
- c) Realización de las directrices del Patronato.
- d) La representación del Colegio en todos los actos y actividades, sin perjuicio de la representación de la personalidad jurídica que corresponda al Presidente del Patronato.
- e) Visado de actas, registros y certificaciones.
- f) Función disciplinaria.
- g) Velar por el mantenimiento del orden y disciplina académica en el Colegio.
- h) Proponer al Patronato la plantilla de personal, oído el Consejo del Colegio.
- i) Proponer al Patronato la designación y contratación del personal, oído, igualmente, el Consejo del Colegio.
- j) Figurar como miembro nato del Patronato.
- k) Representar en el Colegio y ante el Patronato del mismo a la Universidad de Zaragoza.

Art. 13. Delegación de funciones.

Las funciones del Director podrán ser delegadas por éste, en todo o en parte, en uno de los Subdirectores. A falta de delegación expresa, el Director será sustituido por el Subdirector de mayor antigüedad y en ausencia de ambos por el Profesor también de mayor antigüedad.

Art. 14. Nombramiento de los Subdirectores.

Los Subdirectores serán designados, en la misma forma que el Director, de entre funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Profesores Agregados o Adjuntos de Universidad.

Art. 15. Competencias de los Subdirectores.

Corresponderá a los Subdirectores:

- a) La organización, vigilancia y coordinación de los estudios de su respectiva Rama.

b) Establecer los horarios de trabajo de acuerdo con las exigencias y métodos adoptados, procurando conseguir la máxima eficacia y rendimiento de Profesores y alumnos.

Sección 5.ª Secretario y Gerente-Administrador

Art. 16. El Secretario.

El Secretario será nombrado entre Profesores del Centro por el Patronato del Colegio, a propuesta del Director, y tendrá a su cargo la expedición y certificación de documentos, actas académicas y libros universitarios, la redacción, autorización con su firma y custodia de las actas del Patronato y del Consejo del Colegio, de los que será Secretario.

Art. 17. Gerente-Administrador.

La gestión administrativa y económica del Colegio corresponde al Gerente-Administrador, bajo la inmediata supervisión del Director.

Será nombrado por el Patronato y le será atribuida la Jefatura inmediata de los servicios generales no docentes y auxiliares del Colegio, así como los de asistencia a la comunidad universitaria, siempre bajo las órdenes del Director.

Con la colaboración del personal administrativo bajo su dependencia, se ocupará de las tareas propias de su función económico-administrativa, tales como formalización de matrículas, archivo y correspondencia, contabilidad, cobro de cantidades que por cualquier concepto perciba el Centro, confección y abono de nóminas, pago de otras cantidades de acuerdo con las órdenes correspondientes, redacción del anteproyecto de presupuesto de gastos e ingresos, propuesta de las cuotas a satisfacer por los alumnos, etc.

TÍTULO II

Comunidad universitaria

CAPÍTULO PRIMERO

Profesorado

Art. 18. El Profesorado del Colegio Universitario habrá de poseer la titulación exigida por la Ley General de Educación.

Las funciones del Profesorado se desarrollarán en dos niveles: el de Profesor encargado de cátedra y el de Profesor ayudante.

Los Profesores encargados desarrollarán las enseñanzas teóricas y supervisarán los seminarios y las clases prácticas.

Los Profesores ayudantes colaborarán con el Profesor encargado y los sustituirán en su ausencia. Igualmente llevarán a cabo la organización y control de seminario, clases prácticas y problemas, siguiendo las directrices del Profesorado encargado.

La prestación de servicios se realizará en virtud de contrato, cuya duración mínima será de dos años, previa obtención de la «venia docendi» de la Universidad de Zaragoza. La rescisión del contrato solamente podrá efectuarse por causa grave de incumplimiento por parte del Profesor y mediante incoación de expediente que será resuelto por el Pleno del Patronato del Colegio.

CAPÍTULO II

Alumnado

Art. 19. Admisión.

Para el ingreso en el Colegio se exigirán los mismos requisitos académicos que los exigidos para el ingreso en la respectiva Facultad de la Universidad de Zaragoza, y serán matriculados como alumnos oficiales de la misma.

El número de plazas del Colegio Universitario, o puestos escolares en el mismo será el que determine el Decreto de autorización para la creación del mismo.

Si las solicitudes de admisión excediesen del número de puestos escolares disponibles y autorizados, se conocerá prioridad al alumnado de la provincia de Huesca, siempre que el expediente académico del alumno o el resultado de las pruebas de admisión lo avalen.

Art. 20. Derechos y deberes.

Los derechos y deberes de los alumnos se regirán por las normas comprendidas en los artículos 125 al 131 de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias que desarrollen estas normas, así como por lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y en el presente Reglamento.

La enseñanza en el Colegio Universitario no es gratuita. La cuantía de las cuotas que el Colegio haya de percibir de sus alumnos habrá de ser autorizada y aprobada por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Este recabará de las Entidades públicas y privadas que estime oportuno la concesión de becas de cualquier clase y cuantía. La obtención de beca no llevará consigo, no obstante, la exención de otras tasas académicas que las incluídas en la beca o que se deriven de la condición de becario.

TÍTULO III

Régimen económico y presupuestario

Art. 21.

Todas las funciones económicas relativas a adquisición de fondos y recursos económicos y elaboración de presupuestos son privativas del Patronato.

Anualmente, durante el mes de junio y para el siguiente curso académico, el Patronato elaborará el presupuesto de ingresos y gastos del Colegio, atendiendo a las sugerencias de la Dirección del Colegio.

Art. 22. El Presupuesto de Ingresos estará constituido por:

a) Las cantidades aportadas por los Organismos y Entidades colaboradoras en la forma en que se hayan obligado para con el Colegio.

b) Los fondos procedentes de cuotas de los alumnos.

c) Los recursos que se obtengan por publicaciones, explotación de sus bienes o por donaciones.

d) Los derechos que perciba como retribución de servicios asistenciales que puedan realizar.

e) Los intereses de sus bienes patrimoniales.

f) El producto de la renta de sus bienes muebles e inmuebles.

g) Las herencias, donaciones y legados de personas e Instituciones privadas.

h) Los recursos y asignaciones que destina la Administración del Patronato.

i) Los ingresos procedentes de operaciones de crédito que realicen para el cumplimiento de sus fines.

Art. 23.

El Presupuesto de Gastos estará constituido por las partidas siguientes:

a) Personal directivo, docente, administrativo y subalterno.

b) Mantenimiento del edificio, reparaciones, calefacción, energía eléctrica, gas y limpieza.

c) Material de oficinas.

d) Atenciones de cátedra, material para laboratorio, laboratorio de idiomas, gabinete de medios audiovisuales y otros que puedan crearse en el futuro.

e) Adquisición de fondos de biblioteca.

f) Actividades culturales, conferencias, conciertos, publicaciones, cursos especiales, etc.

g) Gastos de dirección y representación.

h) Mejoras de material escolar y didáctico.

i) Subvención de trabajo de investigación, para lo cual se tendrá en cuenta las aportaciones de Organismos y Empresas públicas y privadas.

j) Gastos de representación y dietas de los miembros del Patronato.

k) Pago de intereses y primas de amortización.

l) Nuevas obras e instalaciones.

m) Fondo de reserva para la adquisición de material o gastos extraordinarios.

n) Inversiones de capitalización para incremento del Patrimonio.

Art. 24.

La ordenación del gasto de las partidas b), c), d), e), g) y h), del artículo anterior, y con arreglo a los presupuestos ordinarios del Colegio Universitario, será realizada por el Director del mismo, y las restantes, por el Presidente del Patronato. En todo caso, la ordenación de pagos corresponde al Presidente.

Art. 25.

Los emolumentos del personal directivo, docente, administrativo y subalterno se fijarán en cada caso por el Patronato y no serán inferiores a los que en idéntica o análoga situación disfruten en la Universidad de Zaragoza. El mismo criterio se seguirá en las mejoras por antigüedad.

TÍTULO IV

Disolución

Art. 26.

El Colegio Universitario adscrito de Huesca se disolverá en los casos impuestos por la Ley o por acuerdo del Patronato, con informe del Rector de la Universidad de Zaragoza y aprobación por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 27.

La liquidación, en su caso, se llevará a efecto por las personas que sean designadas por el Patronato, siendo entregado el Patrimonio resultante a la excelentísima Diputación Provincial, excelentísimo Ayuntamiento de Huesca y demás Entidades protectoras del Colegio Universitario y destinado por ésta a otras actividades docentes o culturales.

DECRETO 2620/1973, de 5 de octubre, por el que se crea el Colegio Universitario de Zamora, integrado en la Universidad de Salamanca.

La gran demanda de puestos escolares de nivel universitario para la División de Filosofía y Letras que existe en Zamora y la saturación de alumnos de dichos estudios que se da en Salamanca, ciudad en la que se encuentra el Centro similar más próximo, junto a la situación socio-económica de aquella provincia, hace que se cumplan las previsiones del párrafo tercero del artículo ciento treinta y dos de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación